CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N.º 047 DE 2026

NOMBRE DEL CONTRATANTE FUNDACION LAUDES INFANTIS	**DIRECCION DEL CONTRATANTE** Cra. 2 N° 12-14 Bogotá D. C
NOMBRE DEL CONTRATISTA JEIMMY KATHERINE REYES RIVERA C.C No. 1.033.766.269	**DIRECCION DEL CONTRATISTA** KR 27 H # 71 I 57 SUR
CONTRATO CIVIL DE SERVICIOS MAESTRA	
HONORARIOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($756.882).	**FORMA DE PAGO** MENSUAL
FECHA DE INICIO 10 DE ABRIL DE 2026	**FECHA DE VENCIMIENTO** 15 DE ABRIL DE 2026
LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO BOGOTA	**LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO** BOGOTA

Entre **FUNDACION LAUDES INFANTIS** legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., quien en adelante se denominará CONTRATANTE, representada por **MARTHA YACQUELINE MORENO** en su calidad de Representante Legal, identificada como aparece al pie de su firma, según certificado existencia y representación legal y por otra parte **JEIMMY KATHERINE REYES RIVERA**, quien se identifica como aparece al pie de su firma y en adelante se denominará CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato:

Cláusula Primera. **Objeto.** El CONTRATISTA, de manera independiente, sin vinculación laboral, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, prestará los servicios de: **MAESTRA.**

Cláusula Segunda. **Término del Contrato**. Este Contrato de Prestación de Servicios se desarrollará del 10 de abril al 15 de abril de 2026. El presente contrato podrá ser prorrogado siempre que así se acuerde entre las partes.

Cláusula Tercero. Honorarios. – El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios la suma mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($756.882).** A través de transferencia directa o giro de cheque, una vez entregados los productos mensualmente acordados, y previa presentación de la cuenta de cobro y los pagos al sistema integral de seguridad social liquidada con un IBC que no podrá ser inferior al 40% del valor de la prestación mensual percibida.

Cláusula Cuarta. **Nuevo servicio.** Si el contratante requiere un servicio diferente o adicional al pactado en este contrato, surgirá una nueva operación comercial, que necesitará un nuevo contrato, toda vez que una nueva actividad difiere de las causas que le dieron origen a éste.

Cláusula **Quinta**. Obligaciones y funciones del CONTRATISTA
En desarrollo del presente Contrato de Prestación de Servicios, el CONTRATISTA se obliga a cumplir de manera diligente, ética y responsable las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

- Desarrollar y liderar la implementación del proyecto pedagógico del jardín aplicando sus conocimientos y habilidades profesionales.
- Implementar los procedimientos que para la prestación de servicio de Educación Inicial – Jardines Infantiles se encuentren vigentes, en el marco del Sistema Integrado de Gestión.
- Conocer, apropiar e incrementar dentro de sus competencias los lineamientos y estándares técnicos de la educación Inicial con enfoque de Atención Integral a la Primera Infancia.
- Ejercer y garantizar el buen trato a todos los niños y las niñas, como un principio ético no negociable. Adicionalmente, mantener una relación de respeto y cooperación con todas las personas que desarrollan actividades en el Jardín Infantil.
- Prestar el servicio contratado dentro los requerimientos de prestación exigidos por la Secretaria Distrital de Integración Social, relacionados con la presentación e higiene personal y atención a los niños en los horarios que la entidad ha determinado.
- Conocer, apropiar y orientar su práctica pedagógica acorde con los lineamientos u orientaciones pedagógicas de la Educación Inicial en el Distrito.
- Aportar a la construcción y puesta en marcha del proyecto pedagógico del jardín infantil, el cual debe ser elaborado bajo las orientaciones pedagógicas de la Educación Inicial definidas por la Subdirección para la infancia.
- Aportar para el diseño e implementación de modelos innovadores y pertinentes para el ciclo de educación inicial en el jardín infantil donde esté prestando sus servicios (de apoyo) profesionales.
- Cumplir cabalmente lo definido en los lineamientos y estándares técnicos de Educación Inicial, principalmente en lo relacionado con el estándar pedagógico de Educación Inicial, así como los aspectos de seguridad de los niños y niñas en el jardín infantil.
- Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente de maestras que desarrolla la Subdirección para la Infancia a través de los viernes pedagógicos.
- Garantizar que en todas la interacciones y relaciones que establezca directa o indirectamente con los niños y niñas, sean reconocidos y tratados como sujetos de derechos, con capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser tenido en cuenta como sujeto activo dentro de todo el proceso pedagógico.
- No ausentarse de la prestación de servicios por asuntos personales o familiares solo en caso de emergencia, y su reemplazo que deberá ser asumido por la contratista.
- Conocer y apropiar las políticas y lineamientos de inclusión social definidos por la subdirección para la infancia, específicamente en los relacionado con los niños y niñas en condición de discapacidad, miembros de comunidades indígenas o victimas de conflicto armado, con el fin de implementar la acciones necesarias y suficientes para incorporar dichas políticas y lineamientos en sus prácticas pedagógicas.
- Las ausencias injustificadas en la prestación de servicios serán sancionadas acorde con lo regulado por la secretaria Distrital de Integración Social que a la fecha de suscripción equivale a dos días de servicios de la respectiva asignación.
- Diligenciar los formatos e instrumentos correspondientes a los procesos de planeación pedagógica, seguimiento y valoración del desarrollo infantil de cada niño o niña, informes periódicos dirigidos a padres y madres de familia o cuidadores y los demás que se consideren de competencias de las maestras y que estén acorde con el objeto de este contrato, de acuerdo con las directrices dadas por la Subdirección para la Infancia.
- Dar aviso o denunciar por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren, amenacen, conlleven maltrato físico o psicológico, y/o imposición de sanciones crueles, degradantes o humillantes a los niños y niñas a su cargo, ante las entidades competentes; lo anterior al tenor de lo dispuesto por los Artículos 40 y 45 de la Ley 1098 de 8/11/2006.
- Participar en los procesos de formación relacionados con el cumplimiento de estándares de calidad y autorizados por la Subdirección para la Infancia.

- Trabajar de forma armónica y articulada con los demás profesionales que se vinculen al equipo educativo del jardín infantil, como psicólogos, educadores especiales, nutricionistas, enfermeros entre otros, con el fin de garantizar una atención integral a los niños y niñas de los Jardines Infantiles.
- Apoyar la implementación del currículo de formación a familias en los Jardines Infantiles.
- Propender por el aseguramiento, protección y efectivo restablecimiento de los derechos de los niños y niñas que han sido vulnerados.
- Apoyar los procesos de actualización de ficha SIRBE para todos los niños y niñas.
- Acompañar, cuando se requiera, el traslado de los niños y niñas a los diferentes espacios fuera del jardín infantil, como por ejemplo salidas pedagógicas y participación en el proyecto de medio acuático.
- A guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo
- Mantener el debido cuidado en las actividades desarrolladas, seguir las indicaciones que en materia de seguridad y salud en el trabajo se impartan y hacer uso adecuado de las instalaciones y recursos de la Fundación.
- Y todas aquellas relacionadas con su cargo.

5.1 Cumplimiento del objeto contractual. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato y con las funciones, actividades y responsabilidades descritas en la presente cláusula y en los documentos que hagan parte integral del mismo, de conformidad con los lineamientos institucionales de la Fundación Laudes Infantis.

5.2 Formación y fortalecimiento de capacidades. El CONTRATISTA reconoce que la actualización permanente de conocimientos y habilidades es fundamental para la adecuada prestación del servicio y para la calidad de los procesos desarrollados por la Fundación Laudes Infantis. En tal sentido, se compromete a participar en las formaciones, capacitaciones, talleres, seminarios y espacios de fortalecimiento que sean orientados o definidos por el CONTRATANTE y que guarden relación directa con el objeto contractual.

5.3 Asistencia a formaciones La asistencia a las actividades de formación convocadas por el CONTRATANTE será de carácter obligatorio en tanto hacen parte de los estándares de calidad, enfoque institucional y lineamientos técnicos de los programas y servicios desarrollados por la Fundación Laudes Infantis.
En caso de no poder asistir a alguna actividad programada, el CONTRATISTA deberá informar oportunamente al CONTRATANTE, justificando su inasistencia y acordando alternativas como la participación en sesiones diferidas, revisión de materiales de apoyo u otras estrategias de nivelación definidas por la Fundación.

5.4 Consecuencias del incumplimiento. La inasistencia injustificada a las formaciones y capacitaciones, así como la falta de comunicación previa, podrá ser considerada incumplimiento de las obligaciones contractuales y dar lugar a las medidas previstas en el presente contrato, incluida la terminación del mismo, conforme a la normativa civil aplicable.

5.5 Seguridad social. El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente su afiliación y a realizar oportunamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales (ARL), cotizando conforme a la normatividad vigente, sobre el porcentaje legalmente establecido de sus honorarios. Así mismo, deberá presentar al CONTRATANTE la planilla de pago correspondiente cuando le sea solicitada.

5.6 Cumplimiento de lineamientos institucionales. Cumplir los reglamentos, protocolos, manuales, lineamientos éticos y disposiciones internas establecidos por la Fundación Laudes Infantis, en especial aquellos relacionados con convivencia, protección a niñas, niños y adolescentes, buen trato y uso adecuado de la información.

5.7 Uso de equipos y recursos. Hacer uso responsable, adecuado y exclusivo para fines contractuales de los equipos, materiales o recursos que le sean entregados por el CONTRATANTE, respondiendo por su cuidado y correcta utilización.

Parágrafo. Autonomía contractual
Dado que la naturaleza del presente contrato es de carácter civil y no laboral, las actividades serán desarrolladas con autonomía técnica y administrativa por parte del CONTRATISTA. Los tiempos de ejecución y participación en actividades institucionales serán acordados previamente entre las partes, de acuerdo con las necesidades de operación de la Fundación Laudes Infantis, sin que ello implique subordinación, dependencia laboral ni control horario permanente.

Cláusula Sexta. Obligaciones del CONTRATANTE Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes:

6.1 Pago de honorarios: Cancelar al CONTRATISTA los honorarios pactados en el presente contrato, en la forma, monto y plazos establecidos, una vez cumplidas las condiciones acordadas para su causación.

En caso de mora superior a treinta (30) días calendario en el pago de los honorarios, el CONTRATISTA podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, previa notificación escrita al CONTRATANTE, sin que ello constituya incumplimiento contractual por parte del CONTRATISTA.

6.2 Suministro de información: Suministrar de manera oportuna la información, documentos y lineamientos necesarios que sean razonablemente requeridos por el CONTRATISTA para la adecuada y autónoma ejecución del objeto contractual.

Cláusula Séptima. Estado de salud, idoneidad para el trabajo comunitario y seguridad social

7.1 Estado de salud e idoneidad. El CONTRATISTA declara que, al momento de la suscripción del presente Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra en adecuadas condiciones físicas, mentales y de salud para ejecutar de manera autónoma el objeto contractual, sin presentar limitaciones que le impidan el cumplimiento de las obligaciones aquí pactadas.

7.2 Condiciones preexistentes. Así mismo, manifiesta que no padece enfermedades laborales, secuelas de accidentes de trabajo ni condiciones de salud preexistentes relacionadas con la actividad objeto del contrato que puedan ser imputadas al CONTRATANTE. En consecuencia, cualquier condición de salud previa o sobreviniente no podrá ser atribuida a la ejecución del presente contrato.

7.3 Seguridad y salud en el trabajo. El CONTRATISTA se compromete a cumplir de manera estricta las normas, lineamientos y recomendaciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que le sean aplicables, en concordancia con su calidad de trabajador independiente.

7.4 Autonomía y ausencia de vínculo laboral. El CONTRATISTA actuará con plena autonomía técnica, administrativa y profesional, sin subordinación ni dependencia laboral, por lo cual el presente contrato no genera vínculo laboral alguno ni da lugar al reconocimiento de prestaciones sociales, indemnizaciones laborales u otros derechos propios de una relación laboral.
7.5 Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral. El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente durante toda la ejecución del contrato su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales (ARL), asumiendo de manera exclusiva los aportes y los riesgos derivados de su actividad como trabajador independiente.

7.6 Exoneración de responsabilidad. En consecuencia, el CONTRATANTE no será responsable por accidentes, enfermedades o afectaciones a la salud que tengan origen en condiciones preexistentes o en la ejecución autónoma de las actividades contratadas, salvo lo expresamente dispuesto por la ley.

Cláusula Octava. Ética, buen trato y protección integral de niñas, niños y adolescentes

El CONTRATISTA reconoce que, en el marco de la ejecución del presente contrato, tendrá contacto directo o indirecto con niñas, niños y adolescentes (NNA) que participan en los programas y servicios del CONTRATANTE, razón por la cual se compromete a actuar en todo momento con respeto, responsabilidad, buen trato y conducta ética

El CONTRATISTA se obliga a respetar y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, absteniéndose de realizar cualquier acción u omisión que pueda poner en riesgo su integridad física, emocional o psicológica, o que vulnere su dignidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.

Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA incurrir en conductas de maltrato, negligencia, trato humillante, castigo físico o verbal, así como establecer relaciones inadecuadas, de favoritismo o de confianza excesiva con las niñas, niños y adolescentes.

El CONTRATISTA deberá limitar su interacción con los NNA a las actividades propias de su rol, siguiendo los lineamientos institucionales del CONTRATANTE, y se abstendrá de realizar contactos no autorizados, comunicaciones personales o encuentros por fuera de los espacios y horarios definidos por la institución.

El CONTRATISTA se compromete a informar de manera inmediata a su supervisor o al área designada por el CONTRATANTE cualquier situación de riesgo, presunta vulneración de derechos o comportamiento inadecuado del que tenga conocimiento, conforme a los protocolos y rutas de atención institucionales.

El incumplimiento de la presente cláusula será considerado falta grave y dará lugar a la terminación inmediata del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Cláusula Novena. Convivencia, respeto y prevención de conductas de acoso

El CONTRATISTA se compromete a mantener, durante la ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios, una conducta basada en el respeto, la dignidad humana, la convivencia pacífica y el buen trato, tanto en su relacionamiento con el equipo del CONTRATANTE como con niñas, niños, adolescentes, familias y comunidad vinculadas a los programas de la Fundación Laudes Infantis.

En desarrollo de sus actividades, el CONTRATISTA deberá abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda constituir acoso, hostigamiento, intimidación, discriminación, maltrato verbal o psicológico, abuso de poder, trato humillante o cualquier otra actuación que afecte la integridad, honra o bienestar de las personas con las que interactúa, independientemente de que dichas conductas se presenten de manera directa, indirecta, presencial o a través de medios digitales.

Las partes reconocen que, si bien el presente contrato no genera vínculo laboral ni subordinación, el CONTRATISTA actuará conforme a los principios de convivencia, respeto y ética institucional promovidos por la Fundación Laudes Infantis, en armonía con lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006, las normas constitucionales sobre dignidad humana y los estándares de derechos humanos aplicables.
El CONTRATISTA se obliga a acatar los lineamientos institucionales, protocolos de convivencia y canales internos de reporte establecidos por el CONTRATANTE para la prevención y atención de situaciones que puedan afectar el clima de respeto y seguridad en los espacios comunitarios y educativos.

El incumplimiento de la presente cláusula será considerado falta grave y dará lugar a la terminación unilateral e inmediata del contrato, sin perjuicio de las acciones legales, civiles, administrativas o penales a que haya lugar, conforme a la normativa vigente.

Cláusula Decima. Terminación anticipada o anormal. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de cualquiera de las partes facultará a la otra para dar por terminado de manera unilateral y anticipada el presente Contrato de Prestación de Servicios, previa notificación escrita con una antelación no inferior a **quince (15) días calendario**.

En caso de terminación anticipada por incumplimiento debidamente acreditado, la parte incumplida deberá pagar a la parte cumplida, a título de **cláusula penal**, una suma equivalente a **un (1) mes de honorarios**, esto es, **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($3.784.410).** El pago de la cláusula penal no exonera a la parte incumplida de responder por **perjuicios adicionales**, siempre que estos sean demostrados, ni podrá en ningún caso exceder el **valor total pendiente de ejecución del contrato** a la fecha de terminación.

Cláusula Decima Primera. **Terminación por faltas graves y confianza. Terminación inmediata por faltas graves.**
La Fundación podrá dar por terminado de manera inmediata el presente contrato, sin necesidad de preaviso, cuando existan indicios graves, razonables y verificables de conductas que vulneren la confianza, la ética contractual, el manejo adecuado de recursos, o que puedan generar un perjuicio patrimonial o reputacional a la entidad.
Previo a la terminación, la Fundación podrá requerir por escrito al contratista para que presente las explicaciones y soportes que considere pertinentes dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. De no recibir respuesta o de resultar esta insatisfactoria, se entenderá configurada la justa causa de terminación.

La terminación no impide el ejercicio de las acciones legales correspondientes, ni la exigibilidad de la cláusula penal o indemnización de perjuicios a que haya lugar.

Cláusula Decima segunda. Cláusula compromisoria. – Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento o centro de conciliación que por economía será designado por las partes y será del domicilio donde se debió ejecutar el servicio contratado o en su defecto en el domicilio de la parte que lo convoque. El tribunal de Arbitramento o Centro de Conciliación se sujetará a lo dispuesto en el decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternativos de solución de conflictos y demás normas concordantes. En todo caso, este contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

Este Contrato de Prestación de Servicios se firma en dos ejemplares para las partes en Bogotá a los Nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

MARTHA YACQUELINE MORENO M.
Fundación Laudes Infantis
Nit. 830.057.894-4
El contratante
C.C.39.619.250
Representante Legal

JEIMMY KATHERINE REYES RIVERA
El contratista
C.C 1.033.766.269

FUNDACIÓN Laudes Infantis

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ESTADO DE SALUD

Yo, **JEIMMY KATHERINE REYES RIVERA**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.033.766.269, en calidad de CONTRATISTA, declaro bajo la gravedad de juramento que:

1. Al momento de la firma del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con la FUNDACIÓN LAUDES INFANTIS, me encuentro en condiciones físicas, mentales y de salud adecuadas para ejecutar el objeto contractual de manera autónoma y responsable.

2. No presento enfermedades, lesiones, discapacidades, restricciones médicas ni condiciones de salud preexistentes que me impidan o limiten el desarrollo de las actividades propias del contrato.

3. Declaro que no padezco enfermedades laborales ni secuelas de accidentes de trabajo relacionados con actividades similares a las contratadas, que puedan ser imputadas al CONTRATANTE.

4. Manifiesto que cualquier afectación a mi salud derivada de condiciones preexistentes o de la ejecución autónoma del contrato será de mi exclusiva responsabilidad, y no podrá ser atribuida al CONTRATANTE.

5. Me comprometo a informar oportunamente cualquier cambio relevante en mi estado de salud que pueda afectar el cumplimiento del contrato.

Declaro que la información suministrada es veraz y la presento libre de vicios, consciente de las implicaciones legales que conlleva una declaración falsa.

En constancia, firmo en la ciudad de BOGOTÁ D.C, a los 09 días del mes de abril de 2026.

Firma del CONTRATISTA: Katherine Reyes

Nombre: JEIMMY KATHERINE REYES RIVERA
Cédula: 1.033.766.269

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) JEIMMY KATHERINE REYES RIVERA identificado(a) con CC. 1033766269 se encuentra afiliado(a) a la EPS en condición de 2° COTIZANTE.

Fecha de Activación de Servicios:	**2023/07/01**
Estado de la Afiliación:	**ACTIVO**
IPS:	**CENTRO MEDICO COLSUBSIDIO RESTREPO**
Categoría:	**A**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para **QUIEN INTERESE**, a los 24 días del mes de 04 del año 2026.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Fredy Alexander Caicedo Sierra

Director Operaciones Comerciales

EPS FAMISANAR S.A.S.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

NIT 800.144.331-3

CERTIFICA QUE:

JEIMMY KATHERINE REYES RIVERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.033.766.269**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir y al Fondo de Cesantías Porvenir**.

La presente certificación se expide el 24 de Abril del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

CER_AFI_2026025595952

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

JEIMMY KATHERINE RIVERA RIVERA identificado con CC. 1033766269 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	FUNDACION LAUDES INFANTIS
Tipo y Numero de Documento	NI - 830057894

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/04/10	**Fecha inicio contrato**	2026/04/10
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/05/10
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1841201 - Actividades ejecutivas de la administracion publica, incluye el desempeno de las funciones
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	-	**Estado del contrato**	Inactiva

Esta certificación se expide a los 9 días del mes de abril del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC09042026J1033766269R16321787.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
APO_13_2_2_FR01 V_08
MIS_4_1_3_FR15 v_010